

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede la incorporación a la Federación Dominicana de Agentes Vendedores, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, cuyos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 8 de octubre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Federación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1990 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,

Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8928, que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Gastón Esnouf como Vicecónsul Honorario de la República en Quebec, Canadá.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8928

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Gastón Esnouf como Vicecónsul Honorario de la República en Quebec, Canadá, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8939, que concede jubilación del Estado al señor Telésforo Antonio Pelegrín Román.

G. O. No. 8735-Ris, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8929

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente